INFORMATIVA

CAAAREM®
CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA

G-0263/2026 México, Ciudad de México, a 3 de Noviembre de 2026

PRECISIONES SANITARIAS PARA ENJUAGUES BUCALES PASTAS DENTALES Y PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE CASPA

CIRCULAR INFORMATIVA - PRECISIONES SANITARIAS PARA ENJUAGUES BUCALES PASTAS DENTALES Y PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE CASPA

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), mediante la Circular 008 del 30 de octubre de 2026, difundió precisiones de COFEPRIS sobre los requisitos sanitarios de ***enjuagues bucales, pastas dentales y productos para el control de caspa***, para homologar su interpretación en el despacho aduanero.

El tratamiento sanitario depende de la función, las indicaciones terapéuticas y la formulación del producto, donde COFEPRIS señala que se consideran dispositivos médicos sujetos a registro sanitarios, conforme a lo siguiente:

Producto	Precisiones difundidas por la ANAM
Enjuagues bucales y pastas dentales	Cuando cuenten con indicación terapéutica específica para tratar o prevenir enfermedades bucales, *se consideran dispositivos médicos sujetos a registro sanitario.* Cuando su función principal sea la higiene, limpieza o prevención sin acción terapéutica, *COFEPRIS los identifica como dispositivos médicos de bajo riesgo que no requieren registro sanitario, sin perjuicio de cumplir la legislación aplicable a cosméticos conforme al artículo 269 de la Ley General de Salud.*
Productos para el control de caspa	Precisa que los productos para el control de caspa que cumplan la legislación aplicable a productos cosméticos y a los cuales no se atribuyan propiedades terapéuticas *deberán considerarse productos cosméticos y sujetarse al acuerdo aplicable en materia de sustancias*

	prohibidas y restringidas para su elaboración. Advierte que en función de su formulación y contenido de sustancias comprendidas en dicho Acuerdo, *determinados productos podrían clasificarse sanitariamente como medicamentos*, **circunstancia que corresponde a la autoridad sanitaria valorarlo.**

Fracciones arancelarias de referencia

La presente Circular 008, cita las siguientes fracciones para identificar a los productos objeto de dichos requisitos sanitarios: 3306.90.99.00 (enjuagues bucales), 3306.10.01.00 (dentífricos) y 3305.10.01.00 (champúes).

Nota: Estas referencias no determinan por sí mismas la clasificación arancelaria de cada producto, por lo que es importante que en cada operación deberán observarse las disposiciones aplicables de acuerdo con las características y clasificación de la mercancía.

Alcance de la circular

La presente Circulares informativa, no crea ni modifica requisitos sanitarios, no sustituye las determinaciones de COFEPRIS, ni exime del cumplimiento de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables.

Comentario: Consideramos que el No requerir registro sanitario, no implica quedar exento de todas las demás obligaciones sanitarias.

FIRMADO_OFICIO-CIRCULAR-008-COFEPRIS-2026.pdf

La ANAM solicita difundir estas precisiones al personal operativo para evitar que se exija documentación sanitaria distinta de la prevista en las disposiciones aplicables.

Para cualquier duda, dirigirse a la Dirección Operativa.

ATENTAMENTE



RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

PPR/MLSR/MABG/JHV

Liverpool 88, Col. Juárez. Alcaldía
Cuauhtémoc. Ciudad de México.
C.P. 06600 Tel. **5533007500**
www.**caaarem**.mx

Comité Ejecutivo Nacional 2025-2028
HACIENDO MÁS GRANDE A CAAAREM

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.